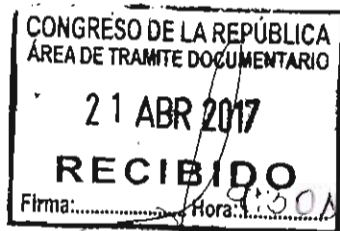


Proyecto de Ley N° 1273/2016-CR



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL  
APROVECHAMIENTO DEL RECURSO  
HÍDRICO TRASVASADO (SERVICIO  
ECOSISTÉMICO) DE UNA CUENCA A  
OTRA USADO PARA ACTIVIDADES  
AGRICOLAS**

EL Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" o iniciativa del Congresista **CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 107° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**"LEY QUE ESTABLECE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO  
DEL RECURSO HÍDRICO TRASVASADO (SERVICIO ECOSISTÉMICO) DE UNA  
CUENCA A OTRA USADO PARA ACTIVIDADES AGRICOLAS"**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente ley establece la retribución económica por el aprovechamiento del recurso hídrico trasvasado, de una cuenca a otra, usado para actividades agrícolas, dentro del marco de lo establecido en el Título VI de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, regula su recaudación, distribución, uso y sostenibilidad económica de los recursos por el servicio ecosistémico que serán destinados exclusivamente en favor de las comunidades y poblaciones asentados en los cuencas donde se origina el agua trasvasada.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación**

Las personas jurídicas y naturales que hagan uso del recurso hídrico trasvasado de una cuenca a otra para actividades agrícolas,

efectuaran una retribución económica, dentro del marco de lo dispuesto en los artículos 90° y 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que será de la siguiente manera: De una (1) hasta cinco (5) hectárea, efectuaran una retribución económica de cinco soles (S/.5) al mes por hectárea y, mayor a cinco (5) hectáreas efectuaran una retribución económica de diez soles (S/. 10) al mes por hectárea.

La Autoridad Nacional del Agua – ANA en coordinación con el gobierno regional determinará las cuencas beneficiarias con el recurso proveniente de la retribución económica por el uso de recurso hídrico transvasado y el Ministerio de Agricultura identificará a las empresas que se benefician con el agua transvasada para determinar el paga correspondiente de acuerdo lo establecido en el reglamento.

### **Artículo 3. Recaudación y administración**

El órgano recaudador será la SUNAT, quien transferirá lo recaudado en un fideicomiso en el Banco Agrario, que será administrado por la Autoridad Nacional del Agua- ANA en coordinación con el Consejo de Cuencas y con asesoría técnica del Ministerio del Ambiente.

El fondo será de naturaleza intangible y, será única y exclusivamente destinado para lo establecido en el 4.2 del artículo 4° de la presente Ley, el mismo que estará sujeto al sistema de control.

### **Artículo 4°. Uso y distribución de los recursos recaudados por el aprovechamiento del recurso hídrico trasvasado**

4.1 El control y ejecución de los recursos provenientes de la retribución económica por el aprovechamiento del recurso hídrico trasvasado, asignados a los gobiernos locales, de las cuencas de donde proviene el trasvase hídrica, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente ley.

4.2. Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de retribución económica por el aprovechamiento del recurso hídrico trasvasado (por los servicios ecosistémicos) serán usados exclusivamente para financiar la siembra y cosecha de agua, para

construir reservorios, canales, sistemas de riego, forestación, agricultura, ganadería y piscicultura en las comunidades y poblaciones asentadas en las cuencas donde se origina el agua transvasada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Reglamento de la Ley.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo Reglamento refrendado por los Ministerios del Ambiente y el Ministerio de Agricultura.

**SEGUNDO.- Derogatoria.**

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Lima, 03 de abril de 2017.

The lower half of the page contains several handwritten signatures and official stamps. At the top center is a circular stamp for "CONGRESO DE LA REPUBLICA" and "CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO". Below it is a printed name "CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO" and "Congresista de la República". To the left is a signature "D. S. ...". In the center is a large signature "Luis F. Galarreta Velarde" with a printed name "Luis F. Galarreta Velarde", "Portavoz (T)", and "Grupo Parlamentario Fuerza Popular". To the right is a signature "JERGAZO". Below that is a signature "MILAGROS TAMAYAMA". At the bottom center is a signature "NELLY CUADROS". Other illegible signatures and stamps are scattered throughout the bottom section.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1273 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

AGRARIO.

JOSÉ F. CEVASCO PEDRA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

1.1.1. La presente iniciativa propone establecer una retribución económica por el aprovechamiento del recurso hídrico transvasado de una cuenca a otra, usado para actividades agrícolas, denominado retribución por los servicios ecosistémico, dentro del marco de lo establecido en el Título VI de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Ésta retribución por servicios ecosistémicos, será recaudados por la SUNAT y transferido o un fideicomiso en el Banco Agrario, que será administrado por la Autoridad Nacional del Agua- ANA, en coordinación con el Consejo de Cuencas y con asesoría técnica del Ministerio del Ambiente, tendrá naturaleza de intangible y será usado exclusivamente para financiar la siembra y cosecha de agua, construir reservorios con geomembranas, canales, sistemas de riego, forestación, agricultura, ganadería y piscicultura en las comunidades y poblaciones asentadas en las cuencas donde se origina el agua trosvasada. Todo lo anterior dentro del principio de equidad, justicia, respeto y preservación del medio ambiente

1.1.2. Estos recursos permitirán el desarrollo integral de las cuencas; y, permitirá ejecutar proyectos de riego en las zonas bajas y proyectos de siembra y cosecha del agua en las zonas altas de las cuencas, donde además impulsará la forestación económica y rentable, mejorando y ampliando el cultivo de productos altoandinos en épocas de sequía, incrementar los pasto para ganodería, la siembra y crianza de trucha; etc., y será una formas de compensación económica en favor de los

- habitantes de las comunidades y poblaciones asentadas en las zonas altas de las cuencas. Además, permitirá disminuir los conflictos sociales por el agua y facilitará una licencia social sostenible.
- 1.1.3. En consecuencia, la retribución económica por servicios ecosistémicos se destinará para formulación de planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, así como para desarrollar la gestión y administración de los recursos hídricos en las fuentes naturales del agua, así como para financiar las medidas de control y vigilancia destinadas a lograr: La protección de la calidad, el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y la conservación de las fuentes productoras de agua; así como para la gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso hídrico en las cabeceras de cuenca.
- 1.1.4. Es importante resaltar lo manifestado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el mismo que fue publicado en la página electrónica del diario el Perú 21: *"La Autoridad Nacional del Agua indicó que unos diez millones de peruanos no tienen acceso al recurso hídrico. El sector agricultura usa el 86% del agua del país, aunque su eficiencia apenas llega al 35%. Asimismo, más del 50% del agua superficial (ríos, lagos, lagunas y manantiales) no son aptos para ningún uso y, el **70% del agua de los ríos se pierde en el mar por falta de infraestructura de almacenamiento**, esta es la razón por lo que alrededor de diez millones de peruanos no tienen acceso al servicio de agua potable y carecemos de trabajos de prevención para evitar las enormes pérdidas económicas que originan los desastres naturales. En ese sentido, es necesario contar con*

*una adecuada gestión del recurso hídrico, combatir problemas como la escasez, contaminación, falta de acceso, vulnerabilidad ante el cambio climático y otros.*"<sup>1</sup> En consecuencia, también, se busca con esta iniciativa mejorar la gestión de los recursos hídricos y no perder al mar el 70% del agua al mar.

## 1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

1.2.1. El artículo 66° de la constitución Política del Perú establece que: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

*Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."*

1.2.2. El presente proyecto desarrolla lo establecido en el artículo 90° y 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el mismo que establece:

*"Título VI RÉGIMEN ECONÓMICO POR EL USO DEL AGUA*

*Artículo 90.- Retribuciones económicas y tarifas*

*Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:*

- 1. Retribución económica por el uso del agua;*
- 2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;*
- 3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;*

---

<sup>1</sup> El extracto se transcribió de la entrevista realizada al titular de la Autoridad Nacional del Agua, publicado en la página electrónica del diario Perú 21, de fecha sábado 17 de noviembre de 2012. <http://peru21.pe/economia/sector-agricultura-usa-86-agua-pais-eficiencia-llega-al-35-2103929>

4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

#### Artículo 91.- *Retribución por el uso de agua*

*La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos."*

- 1.2.3. Asimismo, los artículo 19° y 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica poro el oprovechomiento sostenible de los recursos noturoles, estoblecen:

#### **"TITULO IV**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES**

#### **Otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales**

Artículo 19.- *Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales paro cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los*



frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.

**Retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales.**

Artículo 20.- Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye Todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales."

- 1.2.4. Las disposiciones normativas descritas sustentan la viabilidad constitucional, por cuanto no está creando ningún impuesto ni tributo, sino que se está especificando, por norma especial, una regulación específica, de retribución económica por servicios ecosistémicos, en favor de las poblaciones y comunidades asentadas en las zonas altas de las cuencas de donde proviene el recurso hídrico transvasado tal como lo establece el artículo 90° y 91° de la 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**1.3. VERTIENTES HIDROGRÁFICA Y CUENCAS DEL PERÚ**

- 1.3.1. El Perú cuenta con un territorio que abarca sólo el 0,87% de la superficie continental del planeta pero al que le corresponde casi el 5% de las aguas dulces del planeta. Esto, sin duda constituye una ventaja en términos de recurso, pero se enfrenta a la realidad que nos dice que las aguas superficiales del Perú se distribuyen de forma desigual o se pierde en mar ya sea por falta de infraestructura o por conflictos entre la población por el uso del recurso hídrico.

1.3.2. Perú hay dos grandes vertientes, el primero es la vertiente occidental y el segundo es la vertiente Oriental. También existen tres cuencas hidrográficas que son: a) La cuenca del Pacífico b) la cuenca del atlántico y, c) La cuenca del Lago Titicaca.

1.3.3. En la figura que mostramos abajo, verificamos la formación de las vertientes del Perú.

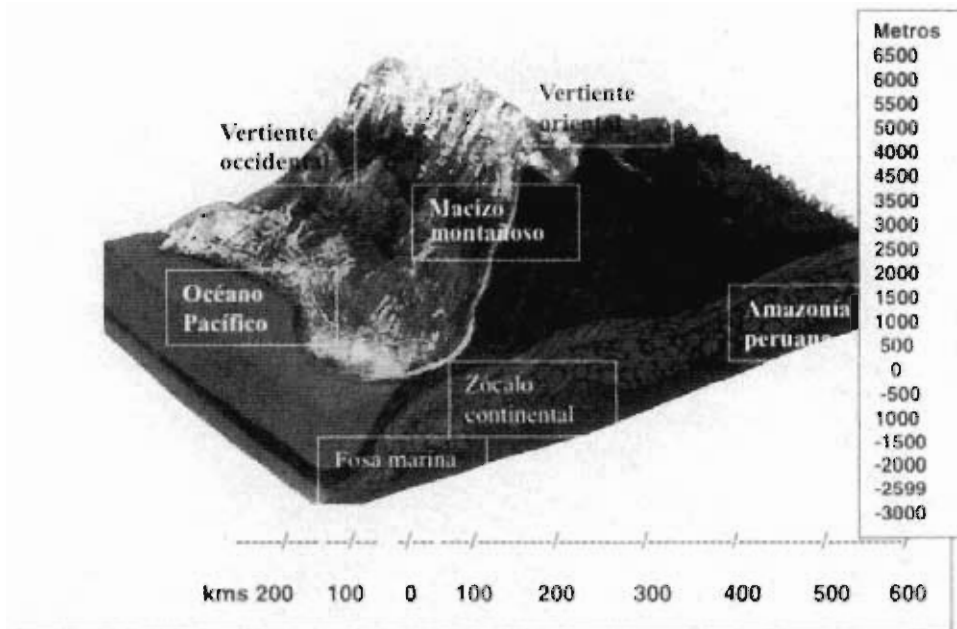


Figura tomado: *Morfología de la cordillera de los Andes* (Fuente J.A.Salaverry, adaptada de Atlas Departamental del Perú, diario La República, 2003:89, Tomo IV y A. Brock Egg, 2004: 22, Tomo VI)

1.3.4. La cuenca hidrográfica se define como una unidad territorial en la cual el agua que cae por precipitación se reúne y escurre a un punto común o que fluye toda al mismo río, lago, o mar. En esta área viven seres humanos, animales y plantas, todos ellos relacionados. Partes de una cuenca:

**Cuenca alta:** que corresponde a la zona donde nace el río, el cual se desplaza por una gran pendiente.

**Cuenca Media:** la parte de la cuenca en la cual hay un equilibrio entre el material sólido que llega traído

por la corriente y el material que sale visiblemente no hay erosión

**Cuenca Baja:** la parte de la cuenca en la cual el material extraído de la parte alta se deposita en los que se llama cono de deyección.



Fuente: gráfico tomado de Internet<sup>2</sup>

1.3.5. En el gráfico de arriba se puede distinguir con más precisión la cuenca alta, ámbito geográfico, donde nace la fuente del recurso hídrico que es transvasado a las cuenca media y baja que son las beneficiarias del agua, como por ejemplo el río Santa de Ancash fue trasvasado para irrigar cuatro valles, Chao, Virú, Moche y Chinecas al norte del santa y sus áreas desérticas intermedios (Proyecto

<sup>2</sup> Consideramos importante tomar este el grafico, porque nos permite observar en detalle la diferencia e ubicación entre cuenca alta, cuenca media y cuenca baja.

<https://es.slideshare.net/luzingasanchez/vertientes-hidrograficas-del-per-27353405>

Chavimochic) el área total irrigada es de 144, 385 hectáreas, de las cuales se han ganado al desierto 66 075 Hectáreas, entre los valles. Además garantizan el suministro de agua a 78 310 hectáreas de tierras de los valles que ya eran cultivadas, pero no tenían el agua garantizada todos el año<sup>3</sup>. Como se puede observar las cifras, han permitido ampliar las áreas agrícolas, generar trabajo y divisas de exportación que solo ha beneficiado a las cuencas bajas y no existe ninguna retribución económicas para las comunidades y poblaciones asentadas en las cuencas altas por los servicios ecosistémicos.

- 1.3.6. El proyecto de irrigación Olmos usa el agua trasvasada del río Huancabamaba , Tabaconas y Manchara ubicados en la cuenca del Atlántico en Cajamarca, así como estos ejemplos se puede trasvasar agua del río Apurímac en Espinar en Cusco, se puede trasvasar para irrigar las áridas pampas de Majes, Siguan,
- 1.3.7. Las aguas sobrantes del río Pampas en Huancavelica puede ser transvasado al río Pisco para infiltrar agua para irrigar Villacurí, Huaytará, Castrovirreyna y llegaría hasta las tierras de Ica un volumen de 200 000 00 m<sup>3</sup> de agua nueva al año, esto significará la solución a la escasez de agua en la región Ica. Como se puede observar, éste transvase de recursos hídricos sobrantes en las cuencas altas, que se pierden en el mar, generaría un impulso económico y social a corto plazo, pero éste mecanismo será sostenible si se establece una contribución económica en favor de las poblaciones y comunidades asentadas en las áreas de influencia

---

<sup>3</sup> Estas cifras han sido extraídas de la enciclopedia libre "Wikipedia" , porque consideramos que hay elementos que sirven para sustentar el presente proyecto. <https://es.wikipedia.org/wiki/Chavimochic>

de las fuentes de agua, denominado retribución económica por servicios ecosistémicos, y que será usado exclusivamente, como ya se dijo anteriormente, para la siembra y cosecha del agua, para construir reservorios, canales, sistemas de riego, etc.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- 2.1. La presente no irroga gasto al tesoro público, por el contrario, permite recaudar recursos económicos, de naturaleza intangible, que provendrán de la "retribución económica por servicios ecosistémicos", que es por el uso de los recursos hídricos trasvasado de una cuenca a otra. Estos recursos serán usados exclusivamente para la siembra y cosecha de agua, ejecución de proyectos de forestación, ganadería, construcción de reservorios, sistemas de riego, ganadería y piscicultura, etc., en las poblaciones y comunidades asentadas en las cuencas altas de donde proviene el recurso hídrico trasvasado.
- 2.2. Asimismo, permitirá disminuir el conflicto por el agua, facilitará la licencia social para la construcción de megaproyectos de irrigación que utilice agua trasvasada de una cuenca a otra, y permitirá contar con reservas de agua en épocas de sequía y ampliar las tierras cultivables y, estos generará más puestos de trabajo, incrementar la base tributaria, que en detalle se explica en los puntos 1.1.4, 1.3.5, 1.3.6 y 1.3.7 de la exposición de motivos de la presente iniciativa.

## III. EFECTOS DEL PROYECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 3.1. Con la Ley N° 29338, Ley de recursos hídricos y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ya existe regulación para proteger los ecosistemas, lo que falta es establecer la obligación de una retribución económica por servicios ecosistémicos

- 3.2. En consecuencia se aprobará una ley que desarrolla y especifica lo dispuesto en los artículos 90° y 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estableciendo la obligación de las personas jurídicas y naturales que hagan uso del recurso hídrico trasvasado de una cuenca a otra para actividades agrícolas, efectuaran una retribución económica denominado "retribución por servicios ecosistémicos".